



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000125469 del 2023-11-21

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras"*, en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

## 2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva"*.

*En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:*

*Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*

*Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

*Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.*

*Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:*

*Artículo 6. Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

*Parágrafo: Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedida la constancia de valoración RESO de fecha 16 de junio de 2023, mediante la cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de la señora **NICOLASA POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.155.596 de Necoclí - Antioquia, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**.

En consecuencia, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título GRATUITO.

### 2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **NICOLASA POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.155.596 de Necoclí - Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código FISO No. **0511923 - Expediente 202331004000201217E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LA HERRADURA**, con un área aproximada de 0 ha + 1567 m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de NECOCLÍ departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **FINCA MEJICO** y catastralmente como **MEXICO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-10007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No. 054900003000000250008000000000.

Que de acuerdo con la solicitud identificada con el código FISO No. 0511923- Expediente 202331004000201217E, la solicitante manifestó que su estado civil es soltera.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT - Formalización.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

3.1 Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1.1** Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **NICOLASA POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.155.596 de Necoclí - Antioquia.

**3.1.2** Copia simple de documento de certificación de sana posesión de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por la señora **DIANA LUZ BERNAL TAPIAS**, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Rosa (Necoclí – Antioquia), mediante la cual certifica que la señora **NICOLASA POLO**, ejerce la posesión durante 18 años, desde el día 3 de enero de 2005, de un predio en dicha vereda.

**3.1.3** Copia simple de Resolución de Adjudicación N° 0191 del 26 de febrero de 1982 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

### **3.2 Recaudadas oficiosamente**

#### **3.2.1 Documentales**

**3.2.1.1** Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO No. SFME 0511923 mediante el cual la señora **NICOLASA POLO**, requirió la formalización del predio denominado LA HERRADURA.

**3.2.1.2** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- del 24 de marzo de 2023.

**3.2.1.3** Copia ficha predial N°15906552 del predio **MEXICO**.

**3.2.1.4** Concepto de zona de riesgo del predio emitido por la Jefe de oficina asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Necoclí Antioquia el 29 de junio de 2022, donde certifica que el uso del suelo es rural y que **NO SE ENCUENTRA LOCALIZADO** en las zonas identificadas como de alto riesgo estipulado por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), de igual forma certifica que su DESTINO ECONÓMICO es AGRÍCOLA 100%.

**3.2.1.5.** Constancia de valoración RESO, de fecha 16 de junio de 2023, en la cual se viabiliza la inclusión de la señora **NICOLASA POLO**, en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

**3.2.1.6** Oficio N. 202331009451401 de fecha 28 de julio de 2023, la subdirección de seguridad jurídica de la ANT, solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Apartadó Antioquia, información de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) y/o el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-10007**.

**3.2.1.7** Que mediante Oficio No. DTA2- 202301991 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Apartadó, indicó, que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **034-10007**, no registra solicitud.

### **3.3 Visita a predio**

**3.3.1** Formulario de visita a predio, del inmueble denominado **LA HERRADURA**, diligenciado el día 12 de abril de 2023 recaudado por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, diligenciado por el profesional **RUBEN DARIO ECHEVERRIA OCAMPO**, en la cual se constató que la solicitante es de estado civil soltera, de igual forma se dejó constancia que la soliciante ejerce directamente explotación económica sobre el predio desde hace 18 años, con una vivienda rural, que es habitada y de su propiedad hace 18 años, por otro lado se pudo establecer que la solicitante ejerce posesión materialmente, de manera pública, pacífica e ininterrumpida sobre el predio por más de 10 años, adquirido por donación verbal hace 18 años, el día 3 de enero de 2005, por parte de sus padres **FIDEL BERNAL y NICOLSA POLO**, quienes a su vez adquirieron por adjudicación del INCORA en 1982, finalmente se dejó constancia que no se presentaron manifestaciones de inconformidad durante la diligencia.

**3.3.2** Acta de colindancia levantada por el geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO** el día 17 de abril de 2023, suscrita por la señora **MARIA DE JESUS DIAZ GALVAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.202.137**, y por el señor **NICOLAS GILBERTO RAMOS POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.189.545, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el geógrafo y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural **LA HERRADURA**, consignados en el referido documento.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**3.3.3** Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural denominado **LA HERRADURA**.

### **3.3.4 Testimoniales**

**3.3.4.1** Declaración suscrita por la señora **GRACIELA ROSA MORENO BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.159.682, recibido el día 12 de abril de 2023, quien manifestó que: "Reconoce el predio solicitado, que reconoce la solicitante como propietaria de dicho predio porque lo adquirió por donación verbal que le hicieron sus padre **FIDEL BERNAL y NICOLSA POLO**, así mismo manifiesta que desde el año 2005, la solicitante es considerada como dueña del predio, y que lo adquirió por donación de sus padres **FIDEL BERNAL y NICOLSA POLO**, quienes lo adquirieron por adjudicación; seguidamente manifiesta el declarante que la solicitante ejerce la posesión con una casa que construyó en el predio, y que la posesión siempre ha sido sin violencia, sin problemas y a la vista de todos; finalmente declara que los anteriores dueños del predio fueron los señores **FIDEL BERNAL y NICOLSA POLO**, que la solicitante es de estado civil soltera, y que ejerce la posesión de manera individual".

**3.3.4.2** Declaración por la señora **ARGEMINA VILORIA JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.080.365, recibido el día 12 de abril de 2023, quien manifestó que: "Reconoce el predio solicitado, que reconoce la solicitante como propietaria de dicho predio porque lo adquirió por donación verbal que le hicieron sus padre **FIDEL BERNAL y NICOLSA POLO**, y porque además hizo su vivienda en el predio así mismo manifiesta que desde el año 2005, la solicitante es considerada como dueña del predio, y que lo adquirió por donación verbal de sus padres **FIDEL BERNAL y NICOLSA POLO**, quienes lo adquirieron por adjudicación; seguidamente manifiesta el declarante que la solicitante ejerce la posesión con una vivienda que hizo en el predio, y que la posesión siempre ha sido permanente, sin violencia, y a la vista de todos; finalmente declara que los anteriores dueños del predio fueron los señores **FIDEL BERNAL y NICOLSA POLO**, por más de 10 años, que la solicitante es de estado civil soltera, y que ejerce la posesión de manera individual".

### **3.3.5. Informes**

1. Informe Técnico Jurídico (ITJ) del 31 de mayo de 2023, elaborado por el Topógrafo **DAVID FELIPE ROYO ANAYA**, y por el abogado **RUBEN DARIO ECHEVERRIA OCAMPO**.
2. Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **LA HERRADURA**, del 30 de mayo de 2023, elaborado por el Topógrafo **DAVID FELIPE ROYO ANAYA**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## **4. ANÁLISIS DEL CASO**

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el ITJ se evidenció lo siguiente:

**4.1.** El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **034-10007**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Turbo, Departamento Antioquia, en estado activo, el cual fue aperturado el día 3 de abril de 1984, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscritas 4 anotaciones, no cuenta con folio matriz, tiene folios derivados **034-84883 y 034-100170**, y finalmente se observa que no registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer que en la anotación N°. 1 de fecha 03 de abril de 1984, se observa una Adjudicación de Baldíos a favor del señor **FIDEL MARTINEZ BERNAL** y la señora **NICOLASA POLO CUADRADO**, mediante Resolución de adjudicación N° 0191 del 26 de febrero de 1982 del INCORA.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

**4.2.** Que los titulares del derecho real de dominio registrados en la anotación N°. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **034-10007**, son los señores **FIDEL MARTINEZ BERNAL y NICOLASA POLO CUADRADO**.

**4.3.** No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

**4.4** De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por la señora **GRACIELA ROSA MORENO BERRIO**, y la señora **ARGEMINA VILORIA JARABA**, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **NICOLASA POLO**, ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, con **EXPLOTACIÓN ECONOMICA** mediante vivienda rural, ejerciendo actos de señora y dueña, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre un área de **0 Ha + 1567 m<sup>2</sup>** determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, denominado **LA HERRADURA**, ubicado en la vereda **Santa Rosa**, del municipio de **Necoclí - ANTIOQUIA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **"FINCA MEJICO"** y catastralmente como **"MEXICO"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-10007**, y con cédula catastral No. **054900003000000250008000000000**, adquirido por el solicitante con ocasión a la donación verbal realizada el 3 de enero de 2005, que le hicieron sus padres **FIDEL BERNAL MARTINEZ, y NICOLASA POLO CUADRADO**, tal como consta en la copia del documento de CERTIFICACION DE SANA, REGULAR, ININTERRUMPIDA Y PÁCIFICA POSESION, de fecha 10 de marzo del año 2023, suscrita por parte de la señora **DIANA LUZ BERNAL TAPIA**, en calidad de la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda **Santa Rosa** del municipio de Necocli – Antioquia, a su vez los señores **FIDEL BERNAL MARTÍNEZ Y NICOLASA POLO CUADRADO**, figuran como titulares del derecho real de dominio según anotación N°. 1 del **FMI 034-10007**.

**4.5.** Que el predio denominado **"LA HERRADURA"** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

**4.5.1 LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado **"LA HERRADURA"**, con un área de **0 ha + 1567 m<sup>2</sup>** según levantamiento planimétrico, que forma parte de un predio de mayor extensión con numero predial 054900003000000250008000000000, dirección catastral MEXICO y dirección en folio FINCA MEJICO presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

**NORTE:** VIA PÚBLICA

**ESTE:** COLEGIO

**OESTE:** MARIA DE JESUS DIAZ GALVAN

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X= 1048400,4 7m.E y Y=1428208,55 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre MARIA DE JESUS DIAZ GALVAN con número predial 054900003000000250008000000000 y COLEGIO con número predial 054900003000000250008000000000.

**NORTE:** Del punto 01 de coordenadas X=1048400,47 m.E y Y=1428208,55 m.N, sigue en dirección NOR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas X=1048447,10 m.E y Y=1428244,70 m.N, siendo colindante con COLEGIO con número predial 054900003000000250008000000000 en una distancia de 59.2 metros.

**ESTE:** Del punto 02 de coordenadas X=1048447,10 m.E y Y=1428244,70 m.N, sigue en dirección SUR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas X=1048436,17 m.E y Y=1428168,97 m.N, siendo colindante con VIA PUBLICA en una distancia de 76.5 metros.

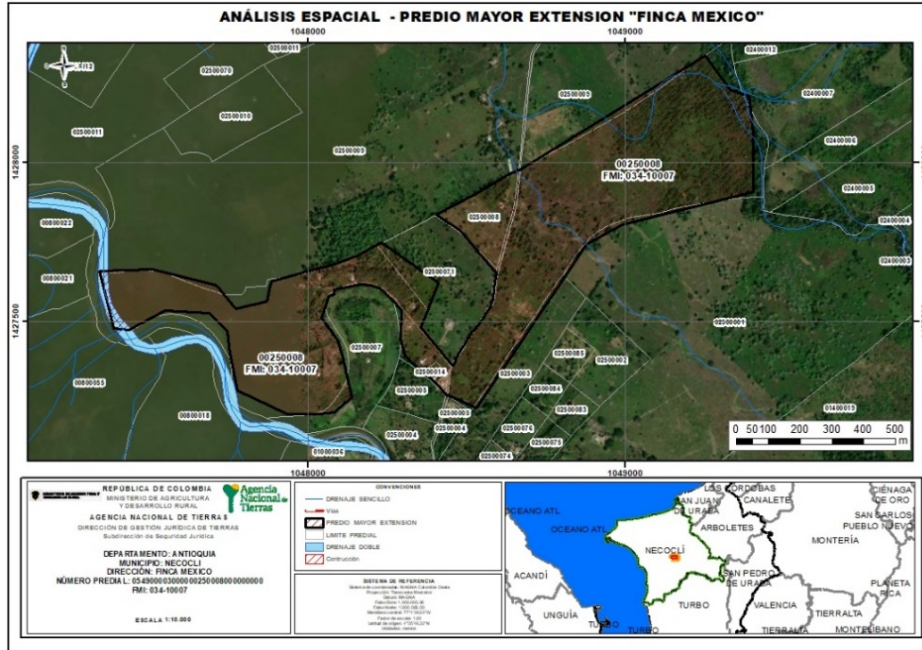
**OESTE:** Del punto 03 de coordenadas X=1048436,17 m.E y Y=1428168,97 m.N, sigue en dirección NOR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas X=1048400,47 m.E y Y=1428208,55 m.N, siendo colindante con MARIA DE JESUS DIAZ GALVAN con número

Documento Firmado Digitalmente  
 Agencia  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

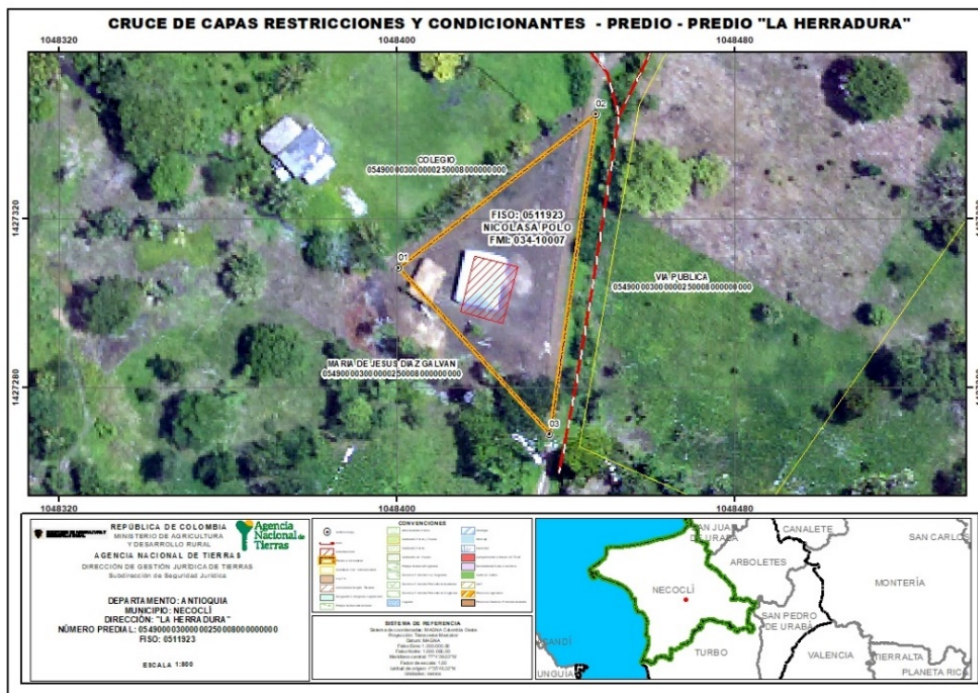
predial 054900003000000250008000000000 en una distancia de 53.1 metros y cierra.

IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL



Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LA HERRADURA", es de naturaleza privada y que la señora **NICOLASA POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.155.596 de Necoclí - Antioquia, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

Documento Firmado Digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora NICOLASA POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.155.596 de Necoclí - Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el 0511923 - Expediente 202331004000201217E, y en relación con el predio rural denominado "LA HERRADURA", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como FINCA MEJICO y catastralmente como MEXICO, ubicado en el municipio de Necoclí departamento de Antioquia, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA HERRADURA	034-10007	No registra en el folio	054900003000000250008000000000	0 ha + 1567 m2	Registral: 59 ha + 0208 M <sup>2</sup>  Catastral: 64 ha + 6583 M <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó, relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Necoclí - Departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉXTO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Turbo Departamento de Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como FINCA MEJICO y catastralmente como **MEXICO**, ubicado en el municipio de Necoclí departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 034-10007 Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR** a la señora **NICOLASA POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.155.596 de Necoclí - Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.



"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en Bogotá, {{NUMERO\_AUTO}}

**CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA**  
**EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA,**  
**EJE CAFETERO Y CHOCÓ**

Proyectó: Abogado Rubén Darío Echeverría Ocampo

Revisó: Abogada María Trinidad Maya López

Aprobó: Abogada Katherine Andrea Sánchez Suescún